

CG155/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-54/2013

A N T E C E D E N T E S

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal”*, identificado con la clave CG117/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.

- IV. El diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número IEPCC/SE/1650/2013 suscrito por el Secretario Ejecutivo en funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual remite el Acuerdo número 23/2013 de doce de abril de dos mil trece, aprobado por el Consejo General de dicho Instituto Local y en el cual se solicita al Instituto Federal Electoral bloquear las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura nacional, para el Proceso Electoral ordinario 2012-2013. Conviene transcribir en lo que interesa el contenido del citado oficio y del Acuerdo de referencia:

Oficio IEPCC/SE/1650/2013:

(...)

me permito Informarle, para los efectos legales conducentes, que el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó en sesión ordinaria el acuerdo número 23/2013, de fecha 12 de abril del presente año, mediante el cual solicita el Instituto Federal Electoral bloquear las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura nacional, para el Proceso Electoral 2012-2013.

(...)

Acuerdo 23/2013

(...)

PRIMERO. *Se aprueba solicitar al Instituto Federal Electoral que realice el bloqueo en estaciones de radio y canales de televisión con cobertura nacional, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.*

(...)

- V. El diecinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/0907/2013 y por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio contestación a la solicitud descrita en el Antecedente IV, en los siguientes términos:

**“LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
EN SU FUNCIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA
PRESENTE.**

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, me refiero a su oficio número IEPCC/SE/1650/2Q13, recibido en esta Dirección Ejecutiva el diecisiete de abril de dos mil trece, mediante el cual remite el Acuerdo número 23/2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en sesión ordinaria celebrada el doce del presente mes y año, por el que se aprueba solicitar a este Instituto Federal Electoral que realice el bloqueo en estaciones de radio y canales de televisión con cobertura nacional, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

*Al respecto, es pertinente mencionar que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión tienen la obligación de transmitir íntegramente la pauta ordenada por la autoridad electoral y, por consiguiente, se encuentran obligados a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho deber Constitucional y legal generada por cada estación de televisión, incluida la de bloquear la señal que retransmiten, pues conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **"RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN"**, por lo que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra este instituto.*

*Por otra parte, de conformidad con la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, de rubro **"RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, se desprende la*

obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos, pues si bien es cierto que este Instituto está en aptitud de establecer las modalidades de transmisión, también lo es que se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para dejar de difundir tales mensajes.

Es así que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), 49, numerales 1, 5 y 6; 55, 74, numeral 3; 105, numeral 1, inciso h); 129, inciso g); 341, numeral 1, inciso i); y 350, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado y que administra este Instituto, ya que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas, será sancionado en términos de los preceptos citados.

Cabe señalar que el catorce de diciembre de dos mil once, algunos concesionarios, manifestaron ante el Consejo General de este Instituto la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en ciento cincuenta y siete emisoras con motivo de la celebración del Proceso Electoral Federal y diversos procesos electorales locales coincidentes.

Como respuesta se emitió el Acuerdo identificado con la clave CG117/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, en cuyos considerandos 37 y 38 se estableció la obligación de bloquear las señales nacionales en las estaciones repetidoras de las mismas a efecto de garantizar el correcto ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos para los procesos electorales locales.

En efecto, el Consejo General determinó en los puntos de Acuerdo CUARTO y QUINTO, la obligación de las ciento cincuenta emisoras a realizar el bloqueo total de la siguiente manera: respecto de veintiocho emisoras en las que el Consejo General consideró que no se actualizaba impedimento alguno para realizar bloqueos, la obligación es exigible desde el treinta de marzo del dos mil doce; y por lo que hace a las ciento veintinueve emisoras restantes, su obligación sería exigible a partir del uno de enero del presente año, una vez que hubieran realizado las adecuaciones pertinentes.

Por tanto, se exigió a estas últimas realizaran modificaciones de tipo sustantivo en sus instalaciones y procesos técnicos para maximizar el cumplimiento de la referida obligación, la cual se adquirió con base en los títulos de concesión, en este caso, para que se logran la transmisión de todas las pautas federales y locales.

Dicha decisión colegiada se llevó a cabo tomando en cuenta el hecho de que resulta fundamental, la implementación del bloqueo para cumplir con el pautado de manera íntegra, ya que esto permite que los partidos políticos y las coaliciones que contienden directamente en los procesos electorales locales para elegir Gobernadores, Jefe de Gobierno, Diputados locales y/o ayuntamientos, puedan transmitir sus mensajes y hacer uso de sus prerrogativas como lo establecen la constitución y la ley.

Por lo expuesto, esta Autoridad no puede atender su solicitud ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de realizar el bloqueo en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura nacional, pues como se ha dicho es una obligación constitucional y legalmente establecida para los concesionarios y permisionarios, misma que el Consejo General ha ratificado en términos de lo expuesto en el Acuerdo G117/2012, el cual se adjunta en medio magnético para mayor referencia.

No omito señalar que en el supuesto de que alguna emisora de las que cubren el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila no estuviese realizando los bloqueos correspondientes y, por tanto, no esté transmitiendo íntegramente la pauta notificada, lo procedente es denunciar los hechos ante este Instituto con la finalidad de iniciar un procedimiento sancionador sustanciando por la Secretaría del Consejo General, y en caso de que se

comprueben las conductas descritas, éstas sean sancionadas por el Consejo General en términos del código comicial.”

- VI. Inconforme con la respuesta transcrita, mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila del Instituto Federal Electoral el veintiséis de abril del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, por conducto de su Secretario Ejecutivo promovió recurso de apelación a efecto de controvertir el oficio DEPPP/0907/2013.
- VII. El veintidós de mayo de dos mil trece, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-54/2013, en los siguientes términos:

(...)

Por las razones apuntadas es que se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el órgano facultado e idóneo para otorgar la respuesta a la solicitud de bloqueo del instituto electoral recurrente.

(...)

En consecuencia, al resultar incompetente el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para emitir el acto reclamado, lo procedente conforme a derecho es revocar el acto impugnado contenido en el oficio DEPPP/0907/2013, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad a la normativa aplicable y en plenitud de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, a más tardar en la siguiente sesión que celebre al efecto, emita un nuevo acto, en el que determine lo que en derecho corresponda

(...)

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la determinación de diecinueve de abril del presente año, contenida en el oficio DEPPP/907/2013, emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal*

Electoral, para el efecto precisado en el considerando último de esta ejecutoria.

(...)

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
4. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

5. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-54/2013 y en términos de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del criterio vertido en la Jurisprudencia 21/2010, cada emisora de radio y canal de televisión está obligada a transmitir tiempos del Estado, independientemente de la forma en que operan su concesión o permiso. Asimismo, en términos de los artículos 41, Base III, apartados A y B de nuestra Carta Magna, 55, 62, 64, y 71 del código electoral en cita, esos tiempos varían según el régimen de transmisión en el que se encuentre cada emisora, esto es: fuera de un Proceso Electoral (tiempo ordinario), en Proceso Electoral Federal, en Proceso Electoral Local coincidente con el federal o en Proceso Electoral Local no coincidente con el federal.
7. Que en este sentido, en términos de los artículos 62, párrafos 5 y 6, y 64 del citado código comicial y tal como lo precisó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-39/2010, el Instituto Federal Electoral define el régimen de transmisión de cada emisora mediante la aprobación de un Catálogo de emisoras que darán cobertura a cada Proceso Electoral. Dicho catálogo es elaborado y propuesto por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, pero aprobado en definitiva por este Consejo General.
8. Que bajo esa tesitura, la capacidad de realizar bloqueos impacta directamente en la configuración del Catálogo antes referido, pues una emisora que está materialmente imposibilitada para bloquear su señal originaria también lo estará para sujetarse a un régimen de transmisión distinto al que le corresponde a la emisora cuya señal retransmite. Por tal razón, este Consejo General del Instituto Federal Electoral, al aprobar en definitiva el Catálogo de que se trate, también define cuál es el régimen de transmisión que le corresponde a cada emisora allí contemplada según factores como su ubicación, cobertura y capacidad de bloqueo, entre otros.

9. Que el bloqueo consiste en la capacidad de insertar programación local en las señales retransmitidas para cumplir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, esto es, la inclusión de promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales para la entidad federativa de que se trate.
10. Que la obligación constitucional y legal de transmitir conforme a los pautados notificados por esta autoridad, situación que supone la realización de los bloqueos de señales de origen en emisoras repetidoras, es exigible únicamente a los concesionarios y permisionarios no así a la autoridad electoral, ya que ésta carece de atribuciones legales para intervenir directamente en las señales de transmisión de los sujetos regulados, además de que dicha actividad resulta de imposible realización en términos técnicos.
11. Que esta autoridad electoral exige la realización de los bloqueos a través de los diversos e instrumentos legales previstos para tal efecto, como los son el catálogo de emisoras de radio y televisión que deberán dar cobertura a un proceso, las pautas de transmisión y las órdenes de trasmisión. Dichos instrumentos son aprobados y emitidos por los órganos del Instituto facultados para ello, a saber: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de los artículos 49, numeral 6; 51; 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40 y 41 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
12. Que en virtud de lo anterior y al referirse la consulta del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila a la capacidad para realizar bloqueos respecto de las señales con cobertura nacional, resulta incuestionable que el órgano facultado para pronunciarse sobre la materia de la consulta es este Consejo General.
13. Que en ese tenor el presente Acuerdo se emite efecto de atender el mandato jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-54/2013 relacionado con la petición de bloqueo solicitada en estaciones de radio y canales de televisión con cobertura nacional para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

14. Que al respecto debe señalarse que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, numeral 1, inciso a), 49, numeral 1 y 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del criterio vertido en la Jurisprudencia 21/2010 intitulada: **“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN”**, cada emisora está obligada a transmitir tiempos del Estado, independientemente de la forma en que operan su concesión o permiso.
15. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), 49, numerales 1, 5 y 6; 55, 74, numeral 3; 105, numeral 1, inciso h); 129, inciso g); 341, numeral 1, inciso i); y 350, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado y que administra este Instituto, ya que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas, será sancionado en términos de los preceptos citados.
16. Que los procesos comiciales locales celebrados durante 2013, están debidamente regulados. La forma de notificar y entregar órdenes de transmisión está contenida en lo señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los acuerdos del Consejo General, del Comité de Radio y Televisión y/o de la Junta General Ejecutiva que regulan esta función, a saber:
 - *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE*

LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL, identificado con la clave CG763/2012.

- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con la clave ACRT/32/2012.*
 - *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE, identificado con la clave ACRT/33/2012.*
17. Que la implementación del bloqueo de señales nacionales para cumplir con el pautado de manera íntegra, permite que los partidos políticos y las coaliciones que contienden directamente en los procesos electorales locales para elegir Gobernadores, Jefe de Gobierno, Diputados locales y/o ayuntamientos, puedan transmitir sus mensajes y hacer uso de sus prerrogativas como lo establecen la constitución y la ley.
 18. Que de las consideraciones hasta aquí expuestas resulta inconcuso que este Consejo General ha exigido a los concesionarios y permisionarios, a través de los instrumentos legales referidos, el cumplimiento de la obligación Constitucional y legal de transmitir de manera íntegra conforme a las pautas que se notifican, obligándolos con ello a realizar los bloqueos de las señales nacionales.

19. Que en consecuencia, la petición de la autoridad electoral del Estado de Coahuila se ve esencialmente atendida en la medida en la que la operación del modelo de comunicación político-electoral, con base en la normatividad aplicable, supone la realización de bloqueos por parte de los concesionarios y permisionarios en el territorio nacional para atender la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales en los términos ordenados por el Instituto Federal Electoral a través de las ordenes de transmisión que les son remitidas, atendiendo a los catálogos de las emisoras obligadas y las pautas vigentes, a nivel nacional y para cada entidad federativa con Proceso Electoral.
20. Debe señalarse que en el supuesto de que alguna emisora de las que cubren el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila no estuviese realizando los bloqueos correspondientes y, por tanto, no esté transmitiendo íntegramente la pauta notificada, lo procedente es denunciar los hechos ante este Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento sancionador, y en caso de que se comprueben las conductas descritas, éstas sean sancionadas por este órgano en términos del código comicial.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 55, numeral 1; 62, numerales, 4, 5 y 6; 64, numeral 1; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h); 108, numeral 1, inciso a); 109, numeral 1; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos l) y z); y 129, numeral 1, incisos g) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) e i)); 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con en el número expediente SUP-RAP-54/2013, en los siguientes términos:

La administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para el desarrollo de 14 elecciones locales y un Proceso Electoral extraordinario se ejecuta con las reglas de operación contenidas en lo señalado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los acuerdos del Consejo General, del Comité de Radio y Televisión y/o de la Junta General Ejecutiva que regulan esta función, a saber:

- *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENGAN JORNADA COMICIAL, identificado con la clave CG763/2012.*
- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL TRECE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con la clave ACRT/32/2012.*
- *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE*

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE, identificado con la clave ACRT/33/2012.

En este marco debe señalarse que:

- Sin excepción, todas las emisoras incluidas en el catálogo para un Proceso Electoral Local transmiten 48 minutos diarios a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada comicial;
- A diferencia de 2008, 2009, 2010 y 2011, por primera vez en la administración de los tiempos del Estado la totalidad de emisoras domiciliadas en una entidad federativa transmiten y transmitirán durante las próximas campañas los 48 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, correspondientes a la pauta por entidad federativa aprobada por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, particularmente para el estado de Coahuila;
- Asimismo, a diferencia de otros procesos comiciales locales, el número de emisoras de concesionarios privados de televisión que “bloquean” su señal es total.

De las consideraciones hasta aquí expuestas resulta inconcuso que este Consejo General ha exigido a los concesionarios y permisionarios, a través de los instrumentos legales referidos, el cumplimiento de la obligación Constitucional y legal de transmitir de manera íntegra conforme a las pautas que se notifican, obligándolos con ello a realizar los bloqueos de las señales nacionales.

En consecuencia, la petición de la autoridad electoral del Estado de Coahuila se ve esencialmente atendida en la medida en la que la operación del modelo de comunicación político-electoral, con base en la normatividad aplicable, supone la realización de bloqueos por parte de los concesionarios y permisionarios en el territorio nacional para atender la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales en los términos ordenados por el Instituto Federal Electoral a través de las ordenes de transmisión que les son remitidas, atendiendo a los catálogos de las emisoras obligadas y las pautas vigentes, a nivel nacional y para cada entidad federativa con Proceso Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por conducto del Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en dicha entidad.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**